

RAD. 11001400306820170063401

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando el presente asunto al despacho para proferir decisión de fondo se encuentran lo siguiente:

1° el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, convoco a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. para el día 12 de mayo del 2022.

2° De la grabación de dicha audiencia se observa por parte de este despacho que se dio inicio a la hora de las 9:22 a.m., encontrándose presente solo la curadora ad litem Dra. Jenny Andrea Fiallo Castro.

3° Que para el minuto 5:06 de la audiencia, inicio con las consideraciones y motivaciones que desencadenaron en el fallo.

4° Se observa en la misma grabación que para el minuto 8:45 el apoderado judicial de la parte demandante ingreso a la audiencia, según se observa el icono con el nombre de el y del cual más adelante se presenta.

5° Al minuto 13:31 el Dr. Mario Cepeda intervino, se presenta y presenta recurso de apelación contra la sentencia, si bien es cierto que el a quo siendo garantista y como quiera que no estuvo en la totalidad de la audiencia y que para el momento en que ingreso ya estaba próxima a proferir la parte resolutive, le sugirió que sustentara el recurso de apelación dentro del termino de los tres días.

6° El Dr. Mario Cepeda acepta la sugerencia respecto de la sustentación (minuto 17:31) para hacerlo dentro de los tres días.

7° Se observa en el expediente que el apoderado demandante y apelante no sustento el recurso de apelación, teniendo para ello los días 13, 16 y 17 de mayo del 2022.

8° A través de correo electrónico allegado el 13 de mayo del 2022, solicita la ilegalidad de la audiencia.

9° En la misma fecha 13 de mayo del 2022, allega otro memorial solicitando se declare la ilegalidad de la audiencia realizada el 12 de mayo del 2022.

10° En fecha 17 de mayo del 2022, remite correo electrónico, indica reiteración de resolver memorial

11° El despacho 26 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia del 6 de junio del 2022 ordena remitir el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá y niega la solicitud de ilegalidad por perdida de competencia.

12° Se advierte que dentro de lo remitido no obra escrito de sustentación del recurso de apelación.

13° Repartido a este despacho judicial, mediante providencia de fecha 26 de agosto del 2022, se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado al apelante, del cual no se hizo uso.

El Artículo 322 num. 3 inciso 2° del Código General del Proceso, dispone:

"...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o de dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que se hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar,

de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior..."

De acuerdo con la anterior norma, el aquí apelante no hizo ni siquiera los breves reparos en la audiencia y menos aun dentro de los tres días siguientes a esta.

Por lo anterior, este despacho debió haber declarado desierto el recurso de apelación y en consecuencia Resuelve:

1. Declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 26 de agosto del 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de mayo del 2022.
3. Devuélvase el expediente al despacho de origen

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

lgm

